

## **ANEJO C de la Política de Evaluación del Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (FOMB Policy)**

### **Requisito de Certificación del Contratista**

La siguiente certificación deberá ser proporcionada a la Junta de Supervisión y a la Entidad Gubernamental Contratante del Estado Libre Asociado por el Director Ejecutivo (o el funcionario de rango más alto equivalente) de cada contratista previsto bajo los contratos presentados para revisión:

1. El (los) subcontratista (s) del contratista previsto en relación con el contrato propuesto<sup>7</sup> es (son) los siguientes:

---

(Nombre de la persona o empresa, incluidos los nombres de los principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última)

---

(Términos y condiciones principales de la relación contractual y función del subcontratista)

---

(Cuantía del contrato propuesto pagadero a cada subcontratista)

2. Ni el contratista ni ninguno de sus propietarios<sup>8</sup>, socios, directores, funcionarios o empleados, han acordado compartir o dar un porcentaje de la compensación del contratista bajo el contrato, o compensar de otra manera, a ningún tercero, ya sea directa o indirectamente, en relación con la contratación, negociación, otorgamiento o cumplimiento del contrato, excepto en los casos siguientes:

---

(Nombre del individuo o persona jurídica, incluidos los nombres de principales, principales partes interesadas y propietarios de esta última)

---

(Términos y condiciones principales del acuerdo de participación de la compensación y consideración de dicho beneficio)

3. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona ha intervenido indebidamente en la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en beneficio propio o de un tercero, en contravención de la ley aplicable.

---

<sup>7</sup> Para propósitos de esta certificación, el término “contrato” incluye cualquier enmienda, modificación o extensión.

<sup>8</sup> Para propósitos de esta certificación, “propietario” de un contratista significará cualquier persona o entidad con más del diez por ciento (10%) de participación en la titularidad del contratista.

4. Según el mejor conocimiento del firmante (tras la debida investigación), ninguna persona: (i) ha ofrecido, pagado o prometido pagar dinero a; (ii) ofrecido, dado o prometido dar algo de valor; o (iii) influyó de otra manera en cualquier funcionario o empleado público con el fin de obtener ventajas, privilegios o favores en beneficio de dicha persona en relación con el contrato (como el otorgamiento de un subcontrato con el contratista, el tratamiento beneficioso en virtud del contrato, o la promesa escrita o no escrita de un regalo, favor u otro beneficio monetario o no monetario).

5. Ni el contratista, ni ninguno de sus propietarios, socios, directores, oficiales o según su mejor conocimiento (tras la debida investigación), sus representantes o subcontratistas, ha solicitado, directa o indirectamente, a terceros tomar cualquier acción con el propósito de influir en cualquier funcionario o empleado público en relación con la contratación, negociación u otorgamiento del contrato, en contravención de la ley aplicable.

6. Cualquier declaración incorrecta, incompleta o falsa hecha por el representante del contratista como parte de esta certificación causará la nulidad del contrato propuesto y el contratista deberá reembolsar de inmediato al Estado Libre Asociado cualquier monto, pago o beneficio recibido del Estado Libre Asociado bajo el contrato propuesto.

Las certificaciones anteriores deberán ser firmadas so pena de perjurio por el Director Ejecutivo (o el oficial de más alto rango equivalente) en la siguiente forma:

“Por la presente certifico so pena de perjurio que lo anterior es completo, verdadero y correcto”.

Por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_